



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Octubre Catorce (14) De Dos Mil Veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta que el actor subsana el defecto señalado por auto calendaro octubre 07 de 2020, se procederá a darle el trámite respectivo a la Acción de Tutela, promovida por la COMERCIALIZADORA MAYMAR SAS a través de su representante legal Dra. MAYOLIS ESTHER PABON CHARRIS contra LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA (DIAN) representada legalmente por el señor Giovanni Antonio Madariaga Pérez, y los jefes de la división jurídica aduanera Rita Olivella S, José Villaraga P y Vanessa Torregrosa S.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana y a los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, y con el propósito de establecer los hechos afirmados por el Accionante, éste Despacho,

RESUELVE:

1.- AVOQUESE, el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA, presentada por la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la COMERCIALIZADORA MAYMAR SAS a través de su representante legal Dra. MAYOLIS ESTHER PABON CHARRIS contra LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA (DIAN) representada legalmente por el señor Giovanni Antonio Madariaga Pérez, y los jefes de la división jurídica aduanera Rita Olivella S, José Villaraga P y Vanessa Torregrosa S.

2.- Oficiése a los accionados, para que, dentro del término máximo de 48 horas, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho sobre los hechos a que se contrae la presente acción de tutela. Se le hace saber a los accionados que los informes que rinda al despacho se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 y 20 del decreto 2591 de 1.991.

3. Vincúlese a las sociedades HOLDING CAPITAL SAS, AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL 1 y MACROFIBRAS DE LA COSTA SA, para efectos de integrar el contradictorio, en virtud del principio de oficiosidad, y derecho legítimo de defensa (Art 20 del Decreto 2591 de 1991).

4.-Notifíquesele a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ, 

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN